

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. Verbal (Inv. de la Pat. Ext.) de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad (menor de edad: L.Y.S.M.) progenitora Mayerly Silva Martínez contra Juan Pablo Godoy Godoy. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00214 00.

Conforme a los documentos que aparecen a folios 9, 11 y 12 del expediente, téngase por notificado en legal forma al demandado Juan Pablo Godoy Godoy, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, fechado 1 de diciembre de 2022. Y, ante el silencio guardado por dicho demandado, en el término concedido para contestar la demanda, se tiene por no contestada ésta.

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez surtido el traslado antes indicado, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el literal a del numeral 4, sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, como aquí ocurrió, pues como antes se puntualizó, opto por guardar silencio, se convoca a las partes a la audiencia pública oral inicial donde se dictara la referida sentencia, la cual se celebrara el día OCHO(8) del mes de Mayzo del corriente año, a la hora de las 9:30 am. la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo

prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso la vigencia permanente del D.L. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad.

Lo anterior, comuníqueseles a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario